



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 07 siete de junio del 2016, dos mil dieciséis.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 024/2014-O instaurado en contra del C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, quien se desempeñó como Coordinador A en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

R E S U L T A N D O :

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 068/DGJ/DATSP/2014, de fecha 23 veintitrés de enero del 2014, dos mil catorce, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, causó baja el día 16 dieciséis de abril del 2013, dos mil trece, al puesto que venía desempeñando como Coordinador A en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, adjuntando al curso de mérito la siguiente documentación:-----

--- a).- Copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGACTI/DRDH/0504/2013 del 02 de octubre de 2013, que dirige la Directora General de Administración, Contabilidad y Financiamiento en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual le informa los movimientos realizados de marzo a junio al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, a partir del 16 dieciséis de abril del 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinador "A" en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

--- c).- Copia certificada del finiquito, firmado por el C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, con el cual da por terminada la relación laboral con fecha 16 de abril del 2013.-----

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 08 ocho de abril del 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento delegó tal función al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada.-----

--- 3.- El Director General Jurídico, con proveído del 09 nueve de abril del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 556/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 08 ocho y 09 nueve de abril del 2014, dos mil catorce, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; presentado su escrito de defensa el día 28 veintiocho de abril del 2014, dos mil catorce, y copia simple del acuse de recibido.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 03 de febrero del 2015, dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número SEPAF/676/2014, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en ese momento Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante el cual adjunta la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto al C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, al cual anexo la que consiste en copia certificada del último nombramiento que le fue otorgado al antes mencionado, así mismo se tuvo por recibido el escrito de fecha 28 veintiocho de abril del 2014, dos mil catorce, suscrito por el encausado, mediante el manifiesta los motivos por los cuales no presento su declaración final de situación patrimonial a tiempo, al que anexó copia simple del acuse de recibo de la declaración antes mencionada; de igual manera, se tuvo por recibido el memorando número 713/DGJ/DATS/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, en el cual informa que el C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, presentó su declaración final en el sistema denominado webdesipa, con el carácter de extemporánea el día 28 veintiocho de abril del 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201405210, y anexa copias

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Cervera Salinas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado

certificadas de la caratula y acuse de recibido; asimismo, se señaló día y hora para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos.-----

--- 5.- Audiencia que tuvo verificativo el día 24 veinticuatro de febrero del 2015, dos mil quince, a la que no asistió el C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA por lo que se le tuvo por perdido el derecho a presentar alegatos, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O S

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V, Y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que *“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”*; toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de septiembre del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 01 de octubre de ese mismo año; sin embargo, se toma en cuenta lo expresado por el inculpado en su escrito de defensa del día 28 veintiocho de abril del 2014, dos mil catorce, en el cual señala:-----

“No la presente por mala información ya que me dijeron que no estaba obligado, por lo que solicito que se me abstenga de sancionarme por ser mi primera vez así como por no haber tenido la antigüedad necesaria para percatarme de la omisión.”

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas

--- En cuanto a la solicitud que hace es necesario ver lo dispuesto en el arábigo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual a la letra dice:-----

Artículo 88. *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 28 veintiocho de abril del 2014, lo que se verifico con el memorando 713/GDJ/DATSP/2014, de fecha 23 veintitrés de mayo del 2014, dos mil catorce, en el cual se observa que efectivamente el citado encausado presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, el día 28 veintiocho de abril del 2014, dos mil catorce, registrada con número de folio 201405210; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuado de manera justa y equitativa el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar al C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Cevallos Salinas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la citada Ley; 1 fracciones I, II, III, V, Y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. JORGE IGNACIO TORRES LANDA RIVERA, de la presente resolución, así como al Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

C. Acela Patricia Estrada Casián

"2016, Año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."